



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En precedente memorial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, en coadyuvancia con los sucesores procesales del causante RAUL CANO ARCE, señores LUIS GUILLERMO CANO ARIAS, IVAN EDUARDO CANO ARIAS, RAUL FERNANDO CANO ARIAS, LILIANA MARIA CANO ARIAS, CAMILO ALFONSO CANO ESPINOSA y RAUL SANTIAGO CANO ESPINOSA, solicitaron al Juzgado el fraccionamiento y pago de los títulos judiciales que reposan dentro del proceso en las cantidades que allí se estipulan y que en consecuencia, se declare la terminación de la presente ejecución, en virtud del pago total de la obligación que hiciera la entidad demandada.

Ahora, como la mencionada solicitud proviene de las partes involucradas con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C. G. P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el oficio No.187 proveniente del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva de fecha 5 de mayo de 2022, a través del cual solicitan el embargo y secuestro del remanente de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a quedar desembargados dentro de la presente ejecución, el Juzgado deberá acceder a ello por ser el primero que de tal naturaleza se registra, limitándose la medida a la suma de \$299.000.000, conforme se indica en el referido memorial; en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los dineros depositados a favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

-La suma de \$247.136.667 a favor del señor LUIS GUILLERMO CANO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.126.929.

- La suma de \$247.136.667 a nombre del señor RAUL FERNANDO CANO ARIAS, con C.C.12.129.978.



-La suma de \$247.136.667 a favor del señor IVAN EDUARDO CANO ARIAS, con .C.C.No.79.521.062

-La suma de \$247.136.667 a nombre de la señora LILIANA MARIA CANO ARIAS, portador de la cedula de ciudadanía número 36.067.279.

- La suma de \$232.764.303 a favor del señor CAMILO ALFONSO CANO ESPINOSA, con C.C.No.1.075.241.702.

- La suma de \$232.764.303 a nombre del señor RAUL SANTIAGO CANO ESPINOSA, con C.C.No.1.075.250.518.

-La suma de \$459.055.981 a nombre de PENSIONES CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S. con NIT.900.811.738 Cuenta Corriente No.454-371632-69 de BANCOLOMBIA.

Efectúense los fraccionamientos a que haya lugar.

SEGUNDO: TOMAR ATENTA NOTA de la solicitud de embargo de remanentes contenida en oficio No.187 del 5 de mayo de 2022, procedente del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva Huila, a favor de la Ejecución de Sentencia promovida por HERMES SILVA RIVERA con ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con radicado 41.001.33.31.001.2011.00445-00, por ser el primero que de tal naturaleza se registra. Líbrese el oficio respectivo, comunicándose al funcionario petente acerca de la decisión adoptada a través del presente proveído.

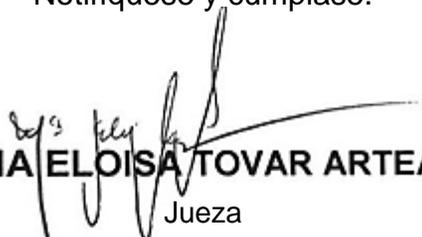
TERCERO: DECLARAR la terminación de la presente ejecución de sentencia iniciada por CAMILO ALFONSO CANO ESPINOSA y RAUL SANTIAGO CANO ESPINOSA, en su condición de herederos del extinto demandante RAUL CANO ARCE en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.



CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso, con la advertencia de que las mismas continúan a disposición del proceso Ejecución de Sentencia promovida por HERMES SILVA RIVERA con ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con radicado 41.001.33.31.001.2011.00445-00, adelantado en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva Huila, por existir embargo de remanente comunicado mediante oficio 187 del 5 de mayo de 2022, limitando la medida a la suma de \$299.000.000. En consecuencia comuníquese lo pertinente a dicho despacho.

QUINTO: En firme este auto, y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación del sistema de registro Software Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2011-00978-00- Ord. en ejec. 1ª.

AHV.